

REQUIERE INFORMACIÓN A COMPAÑÍA MINERA E INMOBILIARIA BRUVAL LTDA., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO REQ-015-2022.

RESOLUCIÓN EXENTA N°793

Santiago, 10 de mayo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-015-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

I. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO

2° Con fecha 02 de agosto de 2022, mediante la Resolución Exenta N°1268, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), respecto del proyecto “Extracción de áridos Polpaico



TilTil” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de “Compañía Minera e Inmobiliaria Bruval Ltda.” (en adelante, el “titular”).

II. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

3° Dados los antecedentes recabados en el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso en curso, esta Superintendencia estima necesario requerir información adicional al titular para efectos de abordar adecuadamente la hipótesis de elusión levantada por este servicio.

4° En específico, en el escrito de traslado del titular, de fecha 25 de agosto de 2022, se informó que en el año 2018 se celebró un contrato de compraventa de acciones entre doña Irma Cocio Vivanco y don Felipe Brucher Berghetti, sin embargo, el titular adjuntó un contrato de compraventa de acciones en el que las partes corresponden a **Irma Cocio Vivanco y José Luis Valdés Soto**.

5° En atención a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: REQUERIR a Compañía Minera e Inmobiliaria Bruval Ltda. los siguientes antecedentes vinculados a su proyecto “Extracción de áridos Polpaico TilTil”:

1) Informar todos los contratos y relaciones societarias existentes entre los socios de Consultora Predial SpA y los socios de Compañía Minera e Inmobiliaria Bruval Ltda. Para ello, se deberán adjuntar todos los contratos celebrados entre las partes, como cualquier otro documento que dé cuenta de sus relaciones societarias.

2) Informar todas las actas de constitución societarias, junto con sus respectivas modificaciones, de Compañía Minera e Inmobiliaria Bruval Ltda.

SEGUNDO: PLAZO. La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del plazo de **3 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. El ingreso de documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 horas, de un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-015-2022.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la



visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

CUARTO: APERCIBIMIENTO. El presente requerimiento de información se realiza bajo el apercibimiento establecido en el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BMA/MES

Notificación por correo electrónico:

- Compañía Minera e Inmobiliaria Bruval Ltda, correo electrónico: ptejada@tmabogados.cl y pmendez@tmabogados.cl.
- Ilustre Municipalidad de Til Til, correo electrónico: alcaldia@tiltil.cl
- I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, correo electrónico: ventanillaunica@contraloria.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-015-2022

Expediente Cero Papel N° 10.424/2023.

